



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, se turnó para estudio y dictamen, la **Minuta proyecto de Decreto que reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 Fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58, 87, 88 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, y tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

Con el objeto de simplificar la apreciación de los argumentos aquí esgrimidos, a criterio de los integrantes de la Comisión que dictamina, estimamos pertinente desarrollar el presente veredicto llevando un orden metodológico mediante el establecimiento de cinco apartados relativos a la competencia, antecedentes del proceso legislativo, objeto y análisis de la Minuta, así como las consideraciones de la dictaminadora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse por adición a uno de sus preceptos, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de determinar si se considera procedente o no la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

1. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de abril de 2008 se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en esa misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.
2. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del 28 de abril de 2008, la Minuta referida fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis, estudio y elaboración del dictamen.
3. El dictamen de las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores fue aprobado en segunda lectura, sin debate, por dicho órgano congresional, por 87 votos a favor, disponiéndose su envío a las Legislaturas Estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.
4. La Minuta de referencia fue recibida por esta Legislatura en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 25 de noviembre del presente año, siendo turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para efectos de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, habiéndose reunido para tal efecto la Comisión de referencia el día 8 de diciembre del año en curso, fecha en que suscribimos el presente dictamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto.

La reforma a la Constitución General que nos ocupa, propone que en la integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal haya 2 jueces nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada, en lugar de un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz elegidos por insaculación.

Es así que su objeto consiste en buscar una estructura equivalente o adecuada a la similar que presenta el Poder Judicial de la Federación, que únicamente previene, en materia de justicia ordinaria, la existencia de juzgados y tribunales de apelación, tenidos en los Tribunales Unitarios de Circuito, lo que lograría en estos momentos una estructuración homogénea y sólida para lograr un trabajo conjunto y coordinado en las diversas esferas competenciales de nuestra federación.

IV. Análisis.

La función judicial en el Distrito Federal se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que funciona en Pleno de Magistrados y Salas; los juzgados de primera instancia distinguidos por diversos ámbitos materiales de competencia y los juzgados de paz que conocen de asuntos judiciales en cuantía determinada y casos penales que contemplan consecuencias jurídicas de orden alternativo o de marco de penalidad menores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La justicia de paz, en virtud de dichos ámbitos competenciales, es de carácter uniinstancial, por lo que las resoluciones judiciales correspondientes, no admiten impugnación ordinaria alguna, lo que en su momento pretendió agilizar la función judicial ante controversias jurídicas de cuantía o penalidad menor, circunstancia ésta que si bien cumplió con un propósito específico durante la época, las características y organización actuales de la función judicial se han modificado y resulta necesario ahora, fortalecer la justicia de primera instancia y por otro extremo, desarrollar e impulsar la solución alternativa y extrajudicial de conflictos de intereses de determinadas características.

Al efecto resulta importante hacer referencia al origen del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual es creado reproduciendo en lo general el esquema correspondiente al Consejo de la Judicatura Federal a través del decreto de la reforma al artículo 122 constitucional, publicado el 31 de diciembre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

Su integración es de 7 miembros y, a semejanza del Consejo de la Judicatura Federal, se integra por la designación que hacen los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local; es decir, ocurre la colaboración entre estos 3 órganos, pero una vez designados, se rompe jurídicamente el vínculo entre los dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entre el consejero designado por el Ejecutivo local y entre los tres consejeros designados por el Poder



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Judicial local. El Presidente del Tribunal funge como Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y es el punto de confluencia entre los dos órganos que encabeza.

Así también, se considera acertado eliminar la figura de la “insaculación”, al respecto, es importante recordar que la integración del Consejo de la Judicatura Federal en su creación contemplaba “un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un Juez de Distrito, electos mediante insaculación”.

Como el método de designación antes descrito no prosperó, con la reforma constitucional de 1999 se canceló la elección de los Consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación por insaculación. El método aleatorio que se estableció en la reforma de 1994 dejó insatisfacciones al interior y al exterior del Poder Judicial de la Federación. La doctrina constitucional fue particularmente crítica con el método de sorteo para la designación de Jueces y Magistrados Federales y si bien la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación acotó el universo de funcionarios judiciales al establecer que participarían en la insaculación magistrados de Circuito y jueces de Distrito que hubieran sido ratificados y además que no contaran con queja fundada por causa grave, el resultado de las insaculaciones que se realizaron no resultó -en términos generales- acordes con los principios de la carrera judicial que son los de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como lo expone la dictaminadora del Senado, a manera de ilustración, José Ovalle Favela, destacado jurista de nuestro país, está en desacuerdo con el procedimiento de insaculación, pues se trata de funcionarios que no deben su nombramiento al sufragio de los demás Magistrados y Jueces, ni son escogidos dentro de ternas elaboradas por los propios tribunales “sino que deben su nombramiento al azar, a la suerte de haber resultado insaculados”.

El método de insaculación ha sido criticado, pues es contrario a la idea de fortalecer y dignificar a uno de los poderes del Estado Mexicano.

Y es por ello que se estima conveniente que en lugar de la designación por insaculación, los consejeros provenientes del Poder Judicial sean designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la votación por mayoría calificada del Pleno está justificada por la relevancia de la decisión.

Respecto a la modificación de eliminar al juez de primera instancia y al juez de paz, esta dictaminadora coincide con los argumentos contenidos en el dictamen de la colegisladora que obra en el expediente enviado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el sentido de considerar acertada la intención de readecuar las estructuras y métodos de eficacia, transparencia y honorabilidad de la función judicial, para hacerla concordar con las necesidades de administración de justicia actuales por lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que estimamos pertinente la reforma constitucional, a fin de brindarle fijeza a los propósitos de otorgar al Distrito Federal una función judicial integrada por juzgadores de la más alta y mejor calidad disponible en nuestros medios jurisprudentes.

La integración profesional del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es hoy un reclamo entre la comunidad jurídica, por lo cual coincidimos en que resulta acertado establecer que en la integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sea el Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia quien determine quiénes serán los dos Jueces que formarán parte del Consejo por el período de 5 años, quienes serán considerados por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades en el ejercicio de la carrera judicial, eliminando con ello el factor de azar que actualmente se prevé en la disposición constitucional que se propone reformar.

V. Consideraciones finales.

Con base en los argumentos antes expuesto, los cuales constituyen el sustento justificativo de la opinión emitida por el Senado de la República, consideramos procedente la reforma constitucional que nos ocupa, toda vez que se aprecia el evidente fortalecimiento de la función jurisdiccional del Distrito Federal al homologar uno de los órganos fundamentales de sus sistema judicial con su similar del Poder Judicial de la Federación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En lo particular, cabe señalar que la propuesta contenida en la Minuta de mérito, en el sentido de considerar la eliminación de los juzgados de paz y los de primera instancia, no implica la desaparición absoluta de estos juzgados, sino por el contrario su fortalecimiento, toda vez que se mantiene la manera en que se dirimirán los asuntos ante estas instancias. Por lo tanto, deberá entenderse que la intención es mantener y garantizar, de ser posible, por las autoridades competentes, que los procedimientos que se ventilen ante estas instancias, mantendrán los mismos tiempos en los cuales se han emitido las resoluciones de las controversias dirimidas ante estos órganos de justicia.

Por todo ello, estimamos procedente la presente reforma constitucional por adición, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente veredicto, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto que reforma la Fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Artículo Único.- Se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA A TERCERA. ...

BASE CUARTA. ...

I. ...

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judicial, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

III. a VI. ...

BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil nueve.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

SECRETARIO

VOCAL

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN.

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY.

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA.

VOCAL

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.

DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO